

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620160021300
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: JHON WILSON GÓMEZ RIOFRIO
DEMANDADOS: ALBERGUES LA PRIMAVERA SAS Y OTROS

Vencido el término de traslado de las contestaciones de la demanda, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G Del .P. para tal fin fijar la hora de las 08:00 am del 26 de febrero de 2021.

Advertir a los sujetos procesales que serán interrogados por parte del titular del juzgado, y la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, para ello los apoderados deberán enviar al correo electrónico del juzgado un memorial donde indiquen los correos suyos y de la parte que representan a donde se le enviara la invitación, para participar en la reunión que deberán aceptar y el día de la audiencia conectarse con 15 minutos de anticipación.

SEGUNDO: Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *ejusdem*, decretar los siguientes medios de prueba:

(I) DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Las aportadas con el libelo genitor, en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a los demandados para que, absuelvan interrogatorio de parte que les será formulado por el apoderado judicial del extremo demandante en audiencia. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.

(II) DEMANDADA: MARÍA GLADYS GALEANO CORTÉS

DOCUMENTALES: téngase como tal es escrito contentivo de la comunicación y la documental aportada con el mismo.

DICTAMEN PERICIAL: Del dictamen pericial aportado córrase traslado a la parte demandante durante el término de tres (3) días para para que solicite la comparecencia del perito a la audiencia o aportar otro dictamen o las dos cosas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al demandante para que, absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la mencionada demandada

DECLARACION DE PARTE: Citar al demandado JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL el interrogatorio de parte que le será formulado por la mencionada demandada

Se niega el decreto de esta prueba en virtud a que los demandados ALBERGUES LA PRIMAVERA SAS Y LUZ DEBBIE HERNÁNDEZ se encuentran representados por curador *ad litem*.

DEMANDADO JORGE ABERTO ORTIZ

DOCUMENTALES: Téngase como tal el escrito contentivo de contestación a la demanda, presentado por la abogada designada para representarlo en amparo de pobreza, quien no formuló excepciones de mérito.

DEMANDADOS ALBERGUES LA PRIMAVERA SAS. Y LUZ DEBBIE HERNÁNDEZ

DOCUMENTALES: Téngase como tal el escrito contentivo de contestación a la demanda presentado por curador *ad litem*.

TERCERO: Se recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ec86d2d1cdeb5f7bc4862a48ec6511b1c463398828088654a13e433b933a87

Documento generado en 22/01/2021 11:18:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**